

DOCUMENTO	INTERVENIDO	ACTA DE INCAUTACIÓN	DETERMINACION
RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN N.º 001347-2023-SUNAT/3H0500 del 14.12.2023	NO IDENTIFICADO	Acta de SIGEDA N° 181 -0400-2019 -000029 de fecha 01 .MAY .2019	ARTÍCULO PRIMERO . - Declarar el COMISO ADMINISTRATIVO de la mercancía incautada, mediante Acta de SIGEDA N° 181 -0400-2019 -000029 de fecha 01 .MAY .2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008.
RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN N.º 001416-2023-SUNAT/3H0500 del 20.12.2023	NO IDENTIFICADO	Acta de Incautación SIGEDA N° 181 -0400 -2020 -000037 de fecha 24.DIC.202	ARTÍCULO PRIMERO . - Declarar el COMISO ADMINISTRATIVO de la mercancía incautada, mediante Acta de Incautación SIGEDA N° 181 -0400 -2020 -000037 de fecha 24.DIC.2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008.
RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN N.º 001444-2023-SUNAT/3H0500 del 23.12.2023	NO IDENTIFICADO	Acta de Incautación N° 181 -0201 -2020 -000308 de fecha 15.OCT.2020	ARTÍCULO PRIMERO . - Declarar el COMISO ADMINISTRATIVO de la mercancía incautada mediante el Acta de Incautación N° 181 -0201 -2020 -000308 de fecha 15.OCT.2020, en aplicación a lo establecido en el artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008 .
RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN N.º 001490-2023-SUNAT/3H0500 del 29.12.2023	NO IDENTIFICADO	Acta de Incautación N° 181 -0201-2020 -000179 de fecha 03.07.2020	ARTÍCULO PRIMERO . - Declarar el COMISO ADMINISTRATIVO de la mercancía incautada mediante Acta de Incautación N° 181 -0201-2020 -000179 de fecha 03.07.2020, en aplicación de lo establecido en el Artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros , Ley N° 28008 ; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

005-2253502-1



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EXPEDIENTE N° 927697-2021/DSD

Lima 11 de diciembre de 2023

Señores: ESPROTEX S.A.C.

Se comunica que el extracto materia de publicación es el siguiente:

"En atención a que ESPROTEX S.A.C. no ha cumplido con absolver el mandato de fecha 21 de agosto de 2023 dentro del plazo concedido, hágase efectivo el apercibimiento respectivo.

En tal sentido, téngase como único domicilio procedural de ESPROTEX S.A.C. el consignado en su Registro Único de Contribuyentes (RUC), ubicado en **Mza. A Lote N°16, Urb. Las Lagunas de La Molina, La Molina, Lima**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI"

Lo que notifico a Ud.

FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

002-2253392-4

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad Administrativa y de Finanzas
Coordinación de Recursos Humanos
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, y en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se pone a conocimiento de la señora Elizabeth Jacquelin Agurto Escajadillo el procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra, a fin que acuda a la Entidad, precisamente a la oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para recepcionar el contenido del expediente administrativo y ejerza su derecho de defensa de considerarlo pertinente mediante la presentación de sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles acorde al marco legal del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

Lima, 15 de enero de 2024.

PODER JUDICIAL
FERNANDO SUÁREZ SOLÍS
Secretario Técnico
de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

005-2253138-1



PERÚ

Ministerio
del AmbienteNOTIFICACIÓN DE ACTO
ADMINISTRATIVOOrganismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

De conformidad con lo establecido en los Números 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción, así como la Autoridad Decisora, de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
LAZO DE ORO E.I.R.L.	- CAL.SANTA BARBARA NRO. SN (ESQ CN CARRETERA STO TOMAS- ESPINAR GRIFO) CUSCO - CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS	Informe Final de Instrucción N° 01246-2023-OEFA/DFAI-SFEM	0638-2023-0EFA/DFAI/PAS
MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.	- Cal. Cantuarias Nro. 160 Int. 1102 Urb. Cercado de Miraflores - distrito de Miraflores/Lima/Lima	Resolución Directoral N° 02251-2023-OEFA/DFAI	0209-2018-0EFA/DFAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Informe Final de Instrucción N° 01246-2023-OEFA/DFAI-SFEM, que concluye lo siguiente:

- Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de LAZO DE ORO EIRL respecto de la presunta infracción detallada en el numeral 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0648-2023-OEFA/DFAI-SFEM, la misma que fue variada a través de la Resolución Subdirectoral N° 1010-2023-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente informe.
- Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar que en el presente caso no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a LAZO DE ORO EIRL, respecto por el único hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0648-2023-OEFA/DFAI-SFEM, la misma que fue variada a través de la Resolución Subdirectoral N° 1010-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe.
- Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a LAZO DE ORO EIRL con una multa ascendente a 0.626 UIT vigentes a la fecha de pago; por la comisión de la presunta infracción 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0648-2023-OEFA/DFAI-SFEM la misma que fue variada a través de la Resolución Subdirectoral N° 1010-2023-OEFA/DFAI-SFEM, y por los fundamentos señalados en el Informe N° 3340-2023-OEFA/DFAI-SSAG.
- Se recomienda notificar el presente Informe a LAZO DE ORO EIRL y en razón de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS del OEFA, se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, a fin de que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora. Asimismo, se recomienda notificar el Informe N° 3340-2023-OEFA/DFAI-SSAG que contiene las propuestas de cálculo de multa por la infracción 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0648-2023-OEFA/DFAI-SFEM la misma que fue variada a través de la Resolución Subdirectoral N° 1010-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

Resolución Directoral N° 02251-2023-OEFA/DFAI, que resuelve lo siguiente:

- Declarar la persistencia de la única medida correctiva ordenada a **MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del Informe N° 1206-2023-OEFA/DFAI-SFEM y de la Resolución.
- Imponer a **MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.**, una multa coercitiva las cuales ascienden a 5.00 UIT (cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por incumplimiento de las medidas correctivas ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con el Informe N° 3258-2023-OEFA/DFAI-SSAG.
- Apercibir a **MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, de acuerdo con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Apercibir a **MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Informar a **MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI. En caso de determinarse la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Notificar la Resolución, el Informe N° 1206-2023-OEFA/DFAI-SFEM, y el Informe N° 3258-2023-OEFA/DFAI-SSAG que se anexan, a **MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Informar a **MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

002-2252650-1



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por el presente aviso se comunica a los interesados que ante la Oficina Registral de Jesús María, Zona Registral N° IX, Sede Lima, se ha iniciado el procedimiento de Saneamiento Catastral al amparo del Art. 62° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por D.S. N° 005-2006-JUS conforme al detalle que aparece en el cuadro siguiente:

DATOS	DETALLE
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	Predio ubicado en Manchay bajo Lote H El Guayabo Manchay Bajo Codigo Catastral 0028 Valle Lurin, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida electrónica N° P03153916 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.
ASIENTO EN EL QUE CORRE EXTENDIDA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA Y EL ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS REALES ANOTADOS	Asiento 00011 en el que se consigna que el predio tiene un área real de 5.8300Ha, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el frente: Camino Carrozable con propiedad de terceros con una línea quebrada de trece tramos con un total de 295.67m2 Por la derecha: Propiedad de terceros con una línea quebrada de dos tramos con un total de 237.79m1. Por la izquierda: Propiedad de terceros con una línea quebrada de cuatro tramos con un total de 188.72m2. Por el fondo: Propiedad de terceros con una línea quebrada de dos tramos con un total de 262.97m2.
TITULAR REGISTRAL DEL PREDIO Y TITULARES REGISTRALES O CATASTRALES DE LOS PREDIOS COLINDANTES	Titular registral del predio: Ricardo Miguel Arrarte Grau y otros. Titulares catastrales de los predios colindantes: Inversiones Nacionales Y Multinacionales Andinas S.A., Francisco Reyes, Maria Isabel Martinez Reyes, Jesus Vicente Martinez Reyes, Floida Saravia Torres, Marisa Ines Pelaez Caldas, Consuelo Martinez Villanueva, Juan Ore Huamani, Crisencio Carrasco Peceros, Sonia Doris Calderon Contreras, Victor Lorenzo Martinez Villanueva, Juan Pedro Cuya Ramos, Victorina Martha Cuya Ramos, Clara Luz Cuya Ramos, Eugenia Elena Cuya Ramos, Celedonia Pariona Romisoncco, Daysi Cuya Pariona, Fray Cuya Pariona, Delcy Cuya Pariona, Pedro Miguel Cuya Ramos.
N° DE TÍTULO QUE DA MÉRITO A LA ANOTACIÓN PREVENTIVA	Título N° 2265899 de 08/08/2023.

La presente publicación tiene por objeto que los interesados puedan formular oposición dentro del plazo de 30 días calendario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62 del Decreto Supremo N° 005-2006-JUS en la siguiente dirección: Av. Edgardo Rebagliati N° 561- Jesús María. En caso de no formularse oposición en dicho plazo, se procederá a la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas consignados en la anotación preventiva.

EDGAR SERGIO PAREDES ALDAVE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

002-2253117-1